



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 16/2014-DPC-DCSD

DENUNCIA N° 0801-11-328

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre, 2014
Oficio N° 83/2014-DPC

Msc.

Martha Doblado Andara

Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y
Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Su Oficina

Señora Directora Ejecutiva:

Adjunto el Informe N° 16/2014-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ubicado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 4; 31 numeral 3, 36, 37, 41, 42 numerales 1 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta por Ley

📁 DPC/DCSD





	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	24
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	29





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, durante el período comprendido del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2013; en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativa a la Denuncia N° 0801-11-328, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La Procuraduría General de la República (PGR), a través de su representante legal solicitó se investigue el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), por mal manejo de los fondos del Estado referente a los siguientes expedientes judiciales:

Expediente N° 0801-2010-02815-CO del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-02814-CO del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-01210-CE del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-046 del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

Los hechos han ocurrido durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el INJUPEMP y/o los profesionales del derecho.
2. Revisar los procesos judiciales denunciados por la PGR y que fueron incoados por diferentes abogados externos en representación del INJUPEMP.
3. Determinar las razones por las cuales fueron retirados dichos procesos judiciales, así como las revocaciones de poder otorgadas a los abogados externos por parte de las autoridades del INJUPEMP.
4. Revisar las funciones y actuaciones del Departamento de Asesoría Legal del INJUPEMP.
5. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Por medio de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), referente al hecho denunciado, descrito en el Capítulo I del presente informe, y una vez examinada la documentación proporcionada por dicho Instituto; se constató lo siguiente:

HECHO 1

El Abogado César Augusto Girón Lanza fue despedido como Jefe de la División de Servicios Legales de INJUPEMP, y un mes después, sin razón justificada, fue contratado por esta misma Institución para prestar sus servicios profesionales.

Al verificar la documentación contentiva de todas las actuaciones y negociaciones sostenidas entre el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo que en lo sucesivo se denominará "INJUPEMP" y el abogado César Augusto Girón Lanza, se encontró que el abogado Girón Lanza se desempeñó como Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, iniciando su gestión en dicho cargo a partir del de 06 de febrero de 2006, bajo el Contrato Individual de Trabajo con Carácter Indefinido N° 20-2006, con un salario mensual de Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Siete Lempiras con Veinte Centavos (L.45,947.20), suscrito por el señor Lucio Izaguirre Romero, Director Ejecutivo de INJUPEMP, obligándose a prestar al INJUPEMP sus servicios consistentes en realizar todas las actividades propias de su género de acuerdo a las instrucciones recibidas de sus superiores, con una jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, comprendido de 8:30 a.m., a 4:30 p.m., de lunes a viernes, el cual podrá variarse a la conveniencia de los servicios que presta a la Institución de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo.

Según Acuerdo N° 527-2006 del 20 de julio de 2006 el abogado César Augusto Girón Lanza, recibió un incremento salarial por la cantidad de Mil Ochocientos Treinta y Siete Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L.1,837.88); el 01 de julio de 2007 mediante Acuerdo N° 063-07 se le concedió otro incremento salarial por la cantidad de Dos Mil Doscientos Catorce Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L.2,214.92); el 01 de mayo de 2008 nuevamente fue sujeto a un incremento salarial por la cantidad de Mil Doscientos Treinta Lempiras (L.1,230.00).

Como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por el abogado Ramón Echeverría López, Jefe de la División Legal de INJUPEMP, se encontró que mediante Testimonio de Escritura Pública inscrita bajo el Instrumento número doce (12), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), compareció el señor Lucio Izaguirre Romero en su condición de Director Ejecutivo de INJUPEMP, ante la notario público del domicilio de Tegucigalpa Silvia Santos de Rojas, con número de colegiación 1198, para conferir Poder Especial para Pleitos a favor de abogado César Augusto Girón Lanza, inscrito bajo el número 9621 en el Colegio de Abogados de Honduras, para que en su nombre y representación comparezca ante todos los Juzgados y Tribunales de la República, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y demás Secretarías y Autoridades Administrativas ejerciendo toda clase de acciones que pudiere tener interés su representado, ya sea como actor o demandado en juicios civiles de cualquier clase de denominación, Contencioso Administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción, presente

demandas, contestaciones, replicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, querellas y toda clase de escritos y solicitudes ratificándolas cuando fuera necesario.

Según la documentación presentada por el abogado Ramón Echeverría López, durante la gestión desempeñada por el abogado César Augusto Girón Lanza, como Jefe de la División de Servicios Legales, compareció ante los Tribunales de Justicia de este país en representación del INJUPEMP, durante los años 2008 y 2009 en los casos siguientes:

- I. Demanda Ordinaria Presentada en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con Orden de Ingreso 132/08, para que se declaren no ser de Conforme a Derecho y la Nulidad Parcial de Actos Administrativos de Carácter Particular Dictados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- II. Demanda presentada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con Orden de Ingreso 239/08, promovida en contra del INJUPEMP, por la Sociedad Mercantil denominada “Servicios y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (SEYCO S. de R.L.)”.
- III. Demanda Ejecutiva de Pago por Inejecución de Fianzas Mercantiles, más el Interés Comercial que resulte hasta la fecha de pago, más las Costas de Juicio, en contra de la Compañía Aseguradora Hondureña Mundial, con Orden de Ingreso N° 036/2009.
- IV. Demanda Ordinaria presentada en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán con Orden de Ingreso N° 077/2009, promovida en contra del INJUPEMP.

Mediante Acuerdo N° 035-09, el abogado Lucio Izaguirre Romero, Director Ejecutivo del INJUPEMP en uso de sus facultades, canceló del puesto de Jefe de la División de Servicios Legales al abogado César Augusto Girón Lanza, siendo efectiva dicha cancelación a partir del 07 de septiembre de 2009 con un sueldo final por la cantidad de Cincuenta y Un Mil Doscientos Treinta Lempiras (L.51,230.00), al no existir evidencia de los motivos justificables por los cuales fue cancelado el abogado Girón Lanza en el cargo en mención, el INJUPEMP pago la cantidad de Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L.626,363.61), en concepto de pago por prestaciones laborales, desglosadas de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

N°	Concepto	Antigüedad	Valores Expresados en Lempiras
1	PREAVISO	2	149,847.75
2	CESANTIA	3	224,771.63
3	C. PROP	17.5	43,705.59
4	V. ADEUD	31	77,421.34
	V. PROP	17.5	43,705.59
5	B. PRP	17.5	34,964.48
6	14 PROP	66	10,988.84
7	AG PROP	246	40,958.39
	Total		<u>626,363.61</u>

Inexplicablemente y también durante la administración del señor Lucio Izaguirre Romero, en su condición de Director Ejecutivo del INJUPEMP, el 21 de octubre de 2009 aproximadamente un mes después de haber sido despedido de su cargo como Jefe de la División de Servicios Legales el abogado César Augusto Girón Lanza suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por el período comprendido del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2009, estableciendo en la cláusula cuarta del mismo; que el monto sería indeterminado y únicamente sujeto a lo relacionado con las demandas de reclamos administrativos asignados al profesional del derecho, serán determinados conforme a lo que dispone el Arancel del Profesional del Derecho, debiendo presentar al momento de su pago el recibo correspondiente adjuntando la documentación soporte que sustente el mismo.

El 4 de enero de 2010 se suscribió un nuevo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por el período 04 de enero al 31 de marzo de 2010, entre el abogado César Augusto Girón Lanza y el INJUPEMP a través de su representante legal el señor Lucio Izaguirre Romero, bajo las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato citado en el acápite anterior dejando en evidencia las siguientes irregularidades:

A.-

Contratación del Abogado César Augusto Girón Lanza para prestar servicios legales durante la administración del Abogado Lucio Izaguirre Romero.

En virtud que el abogado César Augusto Girón Lanza, ya no formaba parte del cuerpo de abogados del INJUPEMP, al suscribir nuevos contratos de prestación de servicios con el INJUPEMP, prácticamente se le concede de nuevo, la potestad de comparecer y representar a este Instituto en las diferentes actuaciones y diligencias en cada uno de los Tribunales de la República.

Las demandas interpuestas por el abogado César Augusto Girón Lanza en representación del INJUPEMP durante los años 2008 y 2009, dieron como resultado el pago correspondiente de los Honorarios Profesionales, los cuales se detallan de la siguiente forma:

- I. Demanda con Orden de Ingreso N° 132/08 en representación de INJUPEMP en contra de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por la cuantía de Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos (L.2,998,760.69), estableciendo la tasación de honorarios en base a lo establecido en el artículo 43, inciso a) del artículo 39 del Arancel de Profesionales del Derecho así:

Cuadro N° 2

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	25%	7,500.00
De 30,000 a 200,000.00	15%	25,500.00
De 200,000.00 a 500,000.00	7%	21,000.00
Sobre exceso de 500,000.00	3%	74,662.82
Total 1ª Instancia		128,662.82

Y fundamentando que en virtud de que el abogado César Augusto Girón Lanza ya no tiene la representación legal del demandante, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada y en el presente caso de autos habiéndose presentado la demanda y siendo admitida

esta corresponde en concepto de Honorarios Profesionales **el equivalente a un tercio de los que se generarían en Primera Instancia**, por lo tanto el valor reclamado fue por la cantidad de **Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Lempiras con Treinta y Un Centavos (L.42,883.31)**, mismo que fue pagado por INJUPEMP por estar debidamente tasados según Sentencia emitida por el Juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo el 05 de mayo de 2011, con el cheque N° **87523**, emitido a favor del abogado Girón Lanza el 10 de agosto de 2011.

- II. Demanda con Orden de Ingreso N° 239/08, en representación del INJUPEMP en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Servicios y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (SEYCO S. de R.L.)”, por la cuantía de Treinta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Nueve Lempiras con Dieciocho Centavos (L.32,267,769.18), estableciendo la tasación de honorarios en base a lo establecido en el artículo 43, inciso a) del artículo 39 del Arancel de Profesionales del Derecho así:

Cuadro N° 3

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	25%	7,500.00
De 30,000 a 200,000.00	15%	25,500.00
De 200,000.00 a 500,000.00	7%	21,000.00
Sobre exceso de 500,000.00	3%	953,033.07
Total 1ª Instancia		1007,033.07

El abogado César Augusto Girón Lanza reclama el pago en virtud de que el suscrito ya no tiene la representación legal del INJUPEMP, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada y en el presente caso de autos corresponde a la contestación de demanda, presentación de pruebas y de las conclusiones en juicio corresponde en concepto de Honorarios Profesionales **el equivalente a dos tercios de los que se generarían en Primera Instancia**, por lo tanto el valor reclamado fue por la cantidad de Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Doce Centavos (L.335,644.12) por la contestación de la demanda y la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Doce Centavos (L.335,644.12) por la fase de pruebas y haber presentado conclusiones, lo cual hace un total reclamado por la cantidad de **Seiscientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho Lempiras con Veinticuatro Centavos (L.671,288.24)**, dicha cantidad fue pagada por INJUPEMP por estar debidamente tasados según Sentencia emitida por el Juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo el 09 de junio de 2011, con el cheque N° **126033**, emitido a favor del abogado Girón Lanza el 26 de febrero de 2012.

- III. Demanda con Orden de Ingreso 077/2009 para la reclamación de honorarios profesionales, promovida por el abogado César Augusto Girón Lanza por haber representado al INJUPEMP, en la demanda promovida contra el Instituto por los señores José Cipriano Altamirano, María Isabel Ramírez Bonilla y Aleyda Suyapa Ramírez Bárcenas en contra del INJUPEMP, por una cuantía de Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis Lempiras con Ochenta y Un Centavos (L.1,994,796.81), estableciendo la tasación de honorarios profesionales en base a los artículos 2, 3, 26 Y 27 en relación con el 39 del Arancel de Profesionales del Derecho así:

Aplicación artículo 55 inciso a) N° 1 Arancel del Profesionales del Derecho: Pago mínimo que adeuda el patrono a su apoderado en juicio, es del 20% de la suma liquidada es decir la suma de

Trescientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L.398, 959.36).

Aplicación artículo 55 inciso a) N° 2 Arancel del Profesionales del Derecho: La suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L.249,664.51), se hace la observación que se cobra únicamente el 50% es decir la suma de Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos Lempiras con Veinticinco Centavos (L.124,832.25) que corresponde a este recurso en base al artículo 124 del Arancel de Profesionales del Derecho que se refiere a la presentación del recurso de apelación que no finalizó con Sentencia por Desistimiento por parte del demandante, y solo en relación al trabajador José Cipriano Altamirano.

Por presentación del Recurso de Amparo: Aplicando el artículo 124 en relación con el artículo 27 del Arancel de Profesionales del Derecho; la suma de Siete Mil Quinientos Lempiras (L.7,500.00).

Para una sumatoria total de honorarios reclamados que asciende a Quinientos Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L.531,291.61), más los intereses legales que se generen hasta la cancelación total de los honorarios.

De la cantidad total solicitada por el abogado César Augusto Girón Lanza, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán dispuso pagar únicamente la cantidad de Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos Lempiras con Setenta y Tres Centavos (L.372,872.73), ya que la juzgadora no encuentra en el expediente a cuánto asciende la totalidad de los salarios dejados de percibir que recibió cada uno de los trabajadores, encontrando únicamente la comparecencia a través de la cual el abogado Girón Lanza deposita en el Juzgado la cantidad neta pagada según cheque N° 117255 por valor de Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos (L.99,675.69) a favor de Aleyda Suyapa Ramírez Bárcenas y el cheque N° 117254 a favor de María Isabel Ramírez Bonilla por la cantidad de Ciento Setenta Mil Quinientos Diez Lempiras con Veinte Centavos (L.170,510.20), y en el caso del trabajador José Cipriano Altamirano, la cantidad liquidado por el Juzgado fue por la cantidad de Un Millón Ochenta y Dos Mil Setenta y Ocho Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos (L.1,082,078.69).

El pago se hizo efectivo por parte del INJUPEMP, mediante cheque N° 122830 emitido el 25 de septiembre de 2012 por la cantidad de **Trescientos Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (L326,263.63).**

Los pagos efectuados al abogado César Augusto Girón Lanza se resumen en cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

Servicio Legal Prestado	Institución demandada	Valor de la Demanda	Honorario calculado según el arancel	Fecha de pago	Número de Cheque	Honorario pagado al ejecutarse sentencia de los juzgados por Demanda del Abogado Girón Lanza contra INJUPEMP
Demanda N° 132/08	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	2,998,760.69	128,662.82	10/08/2011	N° 87523	42,883.31
Demanda N° 239/08	Sociedad Mercantil "Servicios y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (SEYCO S. de R.L. de C.V.)"	32,267,769.18	1007,033.07	26/02/2012	126033	671,288.24
Demanda N° 077/09	INJUPEMP	1,994,796.81	531,291.61	25/09/2012	122830	326,263.63
Total						1,040,435.18

Lo referido en el inciso A) del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.1,040,435.18)**.

El Abogado Lucio Izaguirre cesa en sus funciones como Director Ejecutivo de INJUPEMP el 22 de febrero de 2010, en esta misma fecha inicia sus funciones en el mismo cargo el Señor Andrés Abelino Torres Rodríguez.

B.-

Contratación del Abogado César Augusto Girón Lanza para prestar servicios legales durante la administración del Licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez.

El 22 de abril de 2010 en la administración presidida por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, como Director Ejecutivo de INJUPEMP, se suscribió un nuevo contrato con el abogado César Augusto Girón Lanza con N° DSL-014-2010, teniendo como objeto lo siguiente, entre otros:

*"Asesorar en las diferentes áreas a la División Legal, emitir dictámenes u opiniones jurídicas que se le solicite, ya sea vía telefónica u electrónica o personalmente estableciéndose para ello los teléfonos 234-78-89 y 99679107. **Es pactado que El Abogado podrá prestar sus servicios de procuración en vía administrativa y judicial pero en este caso los honorarios estarán***

sujetos a los que establece el Arancel del profesional del Derecho que rige este tipo de actividades.”

Es importante denotar lo establecido en la Cláusula tercera del mencionado Contrato:

“Monto de los Honorarios y forma de pago.

*“El INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL ABOGADO” por concepto de Honorarios Profesionales, la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.75,000.00)** pagaderos mensualmente en pagos de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.25,000.00)**, previo presentación de un informe de los trabajos realizados, renunciando a cualquier ajuste en el pago de honorarios derivado de las funciones asignadas, debiendo rendir un informe mensual junto con el recibo para efecto de pago, el que deberá ser aprobado por la División Legal.”*

La duración del referido Contrato comprendió el período 22 de abril al 22 de julio del año 2010.

El abogado César Augusto Girón Lanza presentó tres (3) informes correspondientes a las actividades realizadas durante los períodos 22 de abril al 21 de mayo; 22 de mayo al 21 de junio y 22 de junio al 22 de julio respectivamente; en los que dio a conocer los avances de las diligencias realizadas en los diferentes tribunales de justicia, debido a estas acciones realizadas por el abogado Girón Lanza se emitió el cheque N° 81242 el 27 de agosto de 2010 por un valor de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.75,000.00), por concepto de pago por servicios profesionales correspondientes a tres meses.

Es importante señalar que en el detalle de las actividades descritas por el abogado Girón Lanza, en los tres informes presentados ante el Departamento de Administración, no incluye actuaciones de procuración en vía administrativa y judicial, el pago pactado en el contrato estuvo relacionado únicamente a la asesoría legal prestada a la División de Servicios Legales del INJUPEMP.

Por los servicios de Procuración durante el año 2010 y bajo la administración del licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP; tanto en vía Administrativa y Judicial el abogado César Augusto Girón Lanza al no renovársele los contratos por Servicios Profesionales por parte del Director del INJUPEMP y cesar la representación legal del mismo, presentó ante los diferentes Tribunales de Justicia de la República, minuta de honorarios profesionales y gastos incurridos en los diferentes juicios en los que representó legalmente al INJUPEMP en las demandas siguientes:

- I. Demanda promovida en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con Orden de Ingreso N° 045-2010 para la Nulidad de Unos Actos Administrativos, Reconocimiento de Una Situación Jurídica Individualizada, Adopción de las Medidas Necesarias para su Pleno Restablecimiento, en contra de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- I.I Tasación de honorarios profesionales por demanda con Orden de Ingreso N° 045-2010 en representación de INJUPEMP en contra de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por la cuantía de Nueve Millones Novecientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Dos Lempiras (L.9,918,582.00), estableciendo la tasación de honorarios en base a lo establecido en el artículo 43, inciso a) del artículo 39 del Arancel de Profesionales del Derecho en los términos siguientes:

Cuadro N° 5

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	25%	7,500.00
De 30,000 a 200,000.00	15%	25,500.00
De 200,000.00 a 500,000.00	7%	21,000.00
Sobre exceso de 500,000.00	3%	282,557.46
Total 1ª Instancia		336,557.46

El abogado César Augusto Girón Lanza reclama el pago en virtud de que el suscrito ya no tiene la representación legal del demandante, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada, y en el presente caso de autos habiéndose presentado la demanda y siendo admitida esta corresponde en concepto de honorarios profesionales **el equivalente a un tercio de los que se generarían en primera instancia**, por lo tanto el valor reclamado es por la cantidad de **Ciento Doce Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.112,185.82)**, dicha cantidad fue pagada por el INJUPEMP por estar debidamente tasados según Comunicación Judicial emitida por la abogada Natalia Waleska Hernández Gómez, Juez del Juzgado de Letras de los Fiscal Administrativo el 09 de noviembre de 2012, con el cheque N° **124270**, emitido a favor del abogado Girón Lanza el 15 de noviembre de 2012.

II. Demanda promovida en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con Orden de Ingreso N° 046-2010 para la Nulidad de Unos Actos Administrativos, Reconocimiento de Una Situación Jurídica Individualizada, Adopción de las Medidas Necesarias para su Pleno Restablecimiento, Cuantía de Demanda, Pago de Justiprecio y Daños y Perjuicios Causados en contra del Estado de Honduras por acto emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

II.I Tasación de honorarios profesionales por demanda con Orden de Ingreso N° 046-2010 en representación de INJUPEMP en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la cuantía de Ciento Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Lempiras (L.119,359,245.00), estableciendo la tasación de honorarios en base a lo establecido en el artículo 43, inciso a) del artículo 39 del Arancel de Profesionales del Derecho en los términos siguientes:

Cuadro N° 6

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	25%	7,500.00
De 30,000 a 200,000.00	15%	25,500.00
De 200,000.00 a 500,000.00	7%	21,000.00
Sobre exceso de 500,000.00	3%	3,565.777.35
Total 1ª Instancia		3,619,777.35

El abogado César Augusto Girón Lanza reclama el pago en virtud de que el suscrito ya no tiene la representación legal del demandante, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada, y en el presente caso de autos habiéndose presentado la demanda y siendo admitida esta corresponde en concepto de honorarios profesionales **el equivalente a un tercio de los que se generarían en primera instancia**, por lo tanto el valor reclamado es por la cantidad de **Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Lempiras con**

Cincuenta y Nueva Centavos (L.1,188,473.59), la sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Contencioso Administrativo el 06 de diciembre de 2010, siendo notificado el INJUPEMP el 25 de febrero de 2011 y ordenando al INJUPEMP hacer efectivo el pago, dicho desembolso se realizó por medio de transferencia bancaria de la cuenta de ahorros N°9046766-2 a nombre de INJUPEMP a la cuenta N°901763502 a nombre del abogado Girón Lanza el 25 de marzo de 2011; ambas cuentas registradas en BAC/BAMER.

El 31 de mayo de 2011 comparece el abogado Girón Lanza ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo solicitando el cálculo de intereses comerciales en razón de que la Comunicación Judicial fue recibida el 25 de febrero de 2011 y como consta en autos el pago se efectuó hasta el 25 de marzo de 2011, por lo cual generó intereses comerciales por el término de un mes según la tasa reportada por el Banco Central de Honduras.

De esta acción se deriva el pago por la cantidad de **Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete Lempiras con Sesenta Centavos (L.18,747.60)**, calculado a la tasa de interés del 18.93% establecida para el mes de marzo de 2011 por el Banco Central de Honduras, declarado con lugar por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación a los artículos 303, 304, 305 de la Constitución de la República; 184, 185 y 186 del Código de Procedimientos Civiles y 134 de la Ley de Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, efectuando el INJUPEMP el pago mediante cheque N° 89157 del 30 de noviembre de 2011.

Cuadro N° 7

Servicio Legal Prestado	Institución demandada	Valor de la Demanda	Honorario calculado según el arancel	Fecha de pago	Número de Cheque	Honorario pagado al ejecutarse sentencia de los juzgados por Demanda del Abogado Girón Lanza contra INJUPEMP
Demanda N°045/2010	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	9,918,582.00	336,557.46	15/11/2012	124270	112,185.82
Demanda N°046/2010	Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	119,359,245.00	3,619,777.35	25/03/2011	Transferencia Bancaria	1,188,473.59
Pago de Intereses por incumplimiento de término según demanda 046/2010				30/11/2011	89157	18,747.60
Total						1,319,407.01

Lo referido en el inciso B) del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.1,319,407.01)**.

C.-

DEMANDAS INCOADAS EN REPRESENTACIÓN DEL INJUPEMP QUE AÚN ESTAN EN LITIGIO

De las demandas en las que el abogado César Augusto Girón Lanza representó al INJUPEMP se encontró:

- I. Demanda con Orden de Ingreso N° 036/2009 en representación de INJUPEMP en contra de la Compañía Aseguradora Mundial, por la cuantía de Quinientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Cuatro Centavos (L.592,185.04), más los intereses comerciales desde febrero de 2006, mismo que en todo caso no es menor al 7% anual, lo cual suma al mes de febrero de 2011 la cantidad de Doscientos Diez Mil Setecientos Diecinueve Lempiras con Diecisiete Centavos (L.210,719.17), haciendo un total de la cuantía por la cantidad de Ochocientos Dos Mil Novecientos Cuatro Lempiras con Veintiún Centavos (L.802,904.21), estableciendo la tasación de honorarios profesionales en base a los artículos 2, 3, 26 Y 27 en relación con el 39 del Arancel de Profesionales del Derecho así:

Cuadro N° 8

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	30%	9,000.00
De 30,000 a 100,000.00	25%	17,500.00
De 100,000.00 a 200,000.00	20%	20,000.00
Sobre exceso de 200,000.00	15%	90,435.63
Total 1ª Instancia		136,935.63

De conformidad al artículo 27 del Arancel de Profesionales del Derecho por el Juicio Ejecutivo corresponde el 50% de lo establecido para el ordinario de que resulta la suma de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y Un Centavos (L.68,467.81).

El abogado César Augusto Girón Lanza reclama el pago en virtud de que el suscrito ya no tiene la representación legal del INJUPEMP, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada y en el presente caso de autos corresponde a la presentación de la demanda y por no existir fase conclusiva de contestación de demanda, corresponde en concepto de honorarios profesionales el equivalente a un cincuenta por ciento de los que se generarían en primer instancia, por lo tanto el valor reclamado es de **Treinta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres Lempiras con Noventa Centavos (L.34,233.90)**, más **Quinientos Lempiras (L.500.00)** en gastos de requerimiento, lo cual hace un total reclamado por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con Noventa Centavos (L.34,733.90)**.

- II. Demanda Ejecutiva de Pago promovida por el señor José Heliodoro Zamora Flores ante el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán con Orden de Ingreso N° 0801-2010-01210-CE, por una cuantía de Quinientos Catorce Mil Once Lempiras con Un Centavo (L.514,011.01), en la cual el abogado Cesar Augusto Girón Lanza representó al INJUPEMP, estableciendo la tasación de honorarios profesionales así:

Cuadro N° 9

Valor	Porcentaje	Monto Valores Expresados en Lempiras
Hasta 30,000.00	30%	9,000.00
De 30,000 a 100,000.00	25%	17,500.00
De 100,000.00 a 200,000.00	20%	20,000.00
Sobre exceso de 200,000.00	15%	47,101.65
Total 1ª Instancia		93,601.65

De conformidad al artículo 29 del Arancel de Profesionales del Derecho en los Juicios Ejecutivos corresponden honorarios profesionales equivalentes al 50% de la tarifa corriente, de los cual resulta que los mismos en el presente caso ascienden a la suma de Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.46,800.82).

En aplicación del artículo 29 en relación con el 26 N° 1 del Arancel del Profesional del Derecho, por haber cesado la representación de él, antes de llevarse a cabo el remate en juicio, en concepto de honorarios se reclama la suma de **Veintitrés Mil Cuatrocientos Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L.23,400.41)**.

A la fecha de finalización de la presente Investigación Especial (19 de noviembre de 2013), no se ha pagado valor alguno en concepto de honorarios profesionales, ya que las demandas principales se encuentran en trámite, tanto en la demanda N° 036/2009 como en la demanda N° 0801-2010-01210-CE; según lo manifestado en el Oficio DSL-028-2013 por el abogado Ramón Echeverría López, Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP.

III. Demandas Judiciales Interpuestas por INJUPEMP por los Proyectos LAS TAPIAS I y LAS TAPIAS II

Al revisar el expediente completo que contiene toda la documentación relacionada con las demandas del Proyectos denominados Tapias I y Tapias II se encontró lo siguiente:

El 05 de mayo de 2010, según Memorando N°153-2010-DE, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP instruye al abogado Fredy Mauricio Hernández, Jefe de la División de Servicios Legales, para que proceda a girar instrucciones al abogado César Augusto Girón Lanza, para que interponga ante el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, las correspondientes demandas ordinarias para el resarcimiento de daños y perjuicios derivados del incumplimiento en la construcción de los proyectos denominados Tapias I y Tapias II.

Dando cumplimiento a las instrucciones giradas por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo de INJUPEMP, el abogado Fredy Mauricio Hernández, el 05 de mayo de 2010 remite el Memorando DSL-164-2010, dirigido al abogado César Augusto Girón Lanza en el cual envía la documentación relacionada con los proyectos denominados Tapias I y Tapias II, a efecto de que comparezca ante el Juzgado de Letras Civil, a interponer las correspondientes demandas ordinarias para el resarcimiento de daños y perjuicios derivados del incumplimiento en la construcción de estos proyectos habitacionales.

- a) El 18 de mayo de 2010 se apersonaron ante el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, los abogados Fredy Mauricio Hernández Hernández y Cesar Augusto Girón Lanza, actuando en la condición de Apoderados Legales de INJUPEMP para promover Demanda Ordinaria para el Pago de Daños y

Perjuicios, se Escuche Información Sumaria, se Decrete Embargo Precautorio con Carácter de Urgente, Habilitación de Días y Horas Inhábiles; en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Consortio Centroamericano de Construcción” como demandado principal, a través de sus Representantes Legales, los señores Vicente Williams Agase, y Alfonso Ayón Córdova, la cual se registró bajo el número **0801-2010-02814-CO**, por el incumplimiento en la Ejecución del Contrato de Construcción del Proyecto Habitacional Las Tapias consistente en dos mil doscientas (2,200) Viviendas, por una cuantía calculada por la División Financiera del INJUPEMP al 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de Ochocientos Diecinueve Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Un Lempiras con Dos Centavos (L.819,818,651.02), mismos que a su vez fueron revisados por todos los miembros de la Comisión de Liquidación y este Tribunal Superior de Cuentas; según consta en la Demanda Principal en mención, y que incluyen el daño emergente causado y el lucro cesante a dicha fecha.

- b) Asimismo el 18 de mayo de 2010 se apersonaron ante el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, los abogados Fredy Mauricio Hernández Hernández y César Augusto Girón Lanza, ambos actuando en la condición de Apoderados Legales de INJUPEMP para promover Demanda Ordinaria para el Pago de Daños y Perjuicios, se Escuche Información Sumaria, se Decrete Embargo Precautorio con Carácter de Urgente, Habilitación de Días y Horas Inhábiles; en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Contratistas y Asociados S.A. de C.V.” a través de su Representante Legal el señor Vicente Williams Agase, la cual se registró bajo el número **0801-2010-02815-CO**, por una cuantía de Ochocientos Setenta Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Veinte Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.870,202,820.58), derivado del incumplimiento habido por parte de la Sociedad demandada en cuanto a ejecutar la obra, dando inicio a los procedimientos establecidos en nuestra legislación a fin de decretar la Resolución Contractual por causa imputables al Contratista, misma que se realizó mediante la emisión de la Resolución en la cual se estableció “Es evidente que a la fecha no han sido concluidas las obras contratadas , determinándose conforme los dictámenes técnicos de las Divisiones de Ingeniería, Finanzas y Servicios Legales, que el Contratista Suspendió unilateralmente la ejecución del proyecto, a partir del pago de la última estimación, que presentó el 13 de septiembre de 1995”. Por tanto en vista del grave y reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de El Contratista, la Junta Directiva del Instituto el 11 de agosto del 2000, en sesión extraordinaria celebrada y el ejercicio de sus facultades legales, por unanimidad, tomo la decisión de Resolver de Pleno Derecho el Contrato de Construcción de Obra de dos mil viviendas (2000) del Proyecto habitacional Las Tapias suscrito el día 9 de noviembre de 1992.

Según Memorando N° 230-2010-DE el 22 de junio de 2010, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP envía al abogado Fredy Mauricio Hernández, Jefe de la División de Servicios Legales de INJUPEMP, las siguientes instrucciones en relación a las demandas civiles:

“Por este medio le instruyo para que INMEDIATAMENTE proceda a retirar las Demandas Civiles presentadas por Usted en el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 18 de mayo, 2010 en contra de la Sociedad Mercantil denominada “CONSORCIO CENTROAMERICANO DE CONSTRUCCIÓN” y la Sociedad Mercantil denominada “CONTRATISTAS ASOCIADOS, S.A.” en el caso que estas no hayan sido notificadas aún a las partes demandadas, o en su defecto, proceda a desistir de las mismas si es que ya fueron hechos los emplazamientos del caso. Todo ello en vista que Usted se anticipó a presentar dichas demandas y a sustituir el Poder con que actúa, sin antes haber recibido las instrucciones precisas del Suscrito, que es la única autoridad que puede autorizar este tipo de acciones”.

El 14 de julio de 2010, según Memorando N° 301-2010-DE, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP instruye al abogado Fredy Mauricio Hernández, Jefe de la División de Servicios Legales, lo siguiente:

“En vista del serio defecto legal que contienen las demandas entabladas en fecha 18 de mayo del año en curso, contra Consorcio Centroamericano de la Construcción y Contratistas Asociados S.A de C.V., en las cuales el abogado César Girón Lanza comparece con un Poder que no le ha sido conferido por esta Administración, LE INSTUYO para que proceda a hacer el retiro o el desistimiento de las mismas, sin perjuicio de los otros motivos ya expuestos en el Memorando 230-2010-DE, de fecha 22 de junio 2010. Hemos quedado bien claros con Ud. en la reunión de trabajo que sostuvimos en esta misma fecha que ambas demandas adolecen de defectos legales”.

El 26 de julio de 2010 el abogado Fredy Mauricio Hernández Hernández presentó escrito en los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en el que reasume el poder, asimismo retirando los documentos que se acompañaron en las demandas promovidas contra la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Centroamericano de Construcción y la Sociedad Mercantil denominada Contratistas Asociados, S.A de C.V.; para el pago de daños y perjuicios interpuestas el 18 de mayo de 2010, resolviendo el Juzgado el 28 de julio de 2010, admitiendo el escrito, tener por reasumido el poder; asimismo se tiene por retirada y como no presentada las demandas registradas bajo el número 0801-2010-02814 y 0801-2010-02815, ordenando la devolución de los documentos. El 27 de agosto de 2010 el abogado Fredy Mauricio Hernández se notificó del auto anterior y en la misma fecha procedió al retiro de los documentos presentados con las demandas.

Debido a esta acción el abogado César Augusto Girón Lanza presentó el 12 de agosto de 2010 Pieza Separada de Tasación de Honorarios Profesionales ante el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, por representar al INJUPEMP ante los Tribunales de Justicia en relación a las demandas con orden de ingreso número **0801-2010-02814-CO**, promovida en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Consorcio Centroamericano de Construcción”, y la demanda con orden de ingreso número **0801-2010-02815-CO**, promovida en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Contratistas y Asociados S.A. de C.V.”; en base a la cuantía total de las demandas por la cantidad de **Ochocientos Diecinueve Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Un Lempiras con Dos Centavos (L.819,818,651.02)**, y **Ochocientos Setenta Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Veinte Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.870,202,820.58)**, solicitud que se hace en virtud que el suscrito ya no tiene la representación legal del demandante, al haberse retirado las mismas por disposición del demandante, corresponde al poderdante el cancelar por la labor ya realizada con fundamento en el artículo 3 del Arancel del Profesional del Derecho, y en el presente caso de autos habiéndose presentado las demandas y siendo admitidas estas, corresponde en concepto de honorarios profesionales el equivalente a un tercio de los que se generarían en primera instancia, por lo tanto el valor reclamado asciende a la cantidad de **Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L.40,996,432.57)**, correspondiente a la demanda número **0801-2010-02814-CO** y la cantidad de **Cuarenta y Tres Millones Quinientos Quince Mil Seiscientos Cuarenta y Un Lempiras con Tres Centavos (L.43,515,641.03)**, correspondiente a la demanda número **0801-2010-02815-CO** respectivamente; más los intereses generados desde el momento en que debió pagarse los honorarios es decir desde la fecha de interposición de la demanda. Suma esta que en el caso de deslizamiento de la moneda nacional en relación al dólar americano deberá ser indexado de conformidad a derecho.

El motivo por el cual se retiraron dichas demandas, según lo expuesto por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, se relaciona a que las demandas en mención fueron presentadas por el abogado César Augusto Girón Lanza con un Poder Especial para Pleitos conferido en la administración anterior, sin embargo el referido poder aún no había sido revocado por la administración del abogado Lucio Izaguirre Romero, ni por la actual administración, obviamente el abogado Girón Lanza era procedente que compareciera en juicio en representación del INJUPEMP, utilizando ese mismo poder, siendo hasta el 08 de diciembre de 2010, donde mediante Instrumento Público N° 15 el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez le revocó dicho poder; quedando bien claro que el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez fue quien instruyó al abogado Fredy Mauricio Hernández para que autorizara al abogado Girón Lanza para presentar la demanda en contra la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Centroamericano de Construcción y la Sociedad Mercantil denominada Contratistas Asociados, S.A de C.V.; según consta en Memorando N°153-2010-DE. Asimismo desde el momento que el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez suscribe el Contrato N° DSL-014-2010 con el abogado Girón Lanza le autorizaba comparecer ante los Tribunales de Justicia de la República en representación del INJUPEMP.

El 07 de septiembre de 2010 el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán dictó Sentencia Interlocutoria en la Reclamación de Honorarios Profesionales, interpuesta ante ese Despacho de Justicia por el señor César Augusto Girón Lanza, actuando en su condición personal y en causa propia, en contra del INJUPEMP, y dentro de sus considerandos expresó lo siguiente:

“CONSIDERANDO 1, 2, 3...

CONSIDERANDO (15): *Que consta en el expediente número 0801-02814-CO, que el abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA, en su condición de apoderado legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), promovió demanda Ordinaria para el Pago de Daños y Perjuicios en contra de las sociedades mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, retirándose la misma mediante escrito presentado en fecha veintisiete de julio del año dos mil diez.*

CONSIDERANDO (16): *Que del análisis de las actuaciones del Abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), ejecutó el mandato en beneficio de su mandante obteniendo la admisión de la demanda, por lo cual tiene derecho al pago de sus honorarios profesionales por la representación en el juicio de su mandante en el juicio de mérito, por el valor de un tercio de la cuantía de la demanda, en virtud, que formuló el escrito de la demanda.*

CONSIDERANDO (17): *Que los honorarios que devengara el profesional del Derecho o el Abogado en los juicios civiles corresponde a la tarifa corriente que estará contemplada en el artículo 10 del mismo cuerpo de Leyes; asimismo, el artículo 12 establece que: El Profesional del Derecho podrá pactar el cobro de intereses mensuales por los honorarios no pagados en el plazo convenido y cuando los mismos se pacten en documentos privados o escrituras públicas, devengarán el interés legal bancario que prevalezca en el mercado de la oferta y la demanda; y cuando no existan los convenios mencionados, devengarán el interés civil o mercantil.*

CONSIDERANDO (18): *Que analizada la minuta de Honorarios, presentada en el expediente 0801-2010-02814-CO por el reclamante en este asunto, esta Judicatura estima y tomado en consideración la actuación y el escrito presentado en la demanda de mérito, por el Abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA, que llegó a obtener la admisión de la misma, sin proceder a darse la tramitación normal del proceso en vista que la misma posteriormente fue retirada, calcula los honorarios profesionales en esta demanda en la cantidad de **CUARENTA MILLONES***

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.40,996,432.57), que equivale a un tercio sobre la cuantía de la demanda, en virtud de haber presentado el Abogado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA**, la demanda de mérito; y, de acuerdo a las disposiciones del Arancel Profesional del Derecho vigente y aplicable al caso de autos.

CONSIDERANDO (19): Que los intereses correspondientes a la presente solicitud de reclamo de Honorarios Profesionales, se desprenden de la siguiente manera: que la cantidad solicitada de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.40,996,432.57)** se multiplicó por el seis por ciento (6%) anual, siendo este el interés que aplica en el presente caso, haciendo un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.2,459,785.57)** de interés anual; que para calcular el interés mensual, se divide el interés anual entre doce meses que tiene el año, que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.204,982.16)**, de interés mensual; que para calcular el interés diario, se divide el interés mensual entre treinta días que tiene el mes, el que asciende a la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.6,832.74)**.- Para obtener el tiempo se tomaron los siguientes datos: desde la fecha de la presentación de la Demanda Ordinaria para el Pago de Daños y Perjuicios hasta la fecha de la presente sentencia de Tasación de Honorarios Profesionales, haciendo un total de un año con tres meses y veinte días, que multiplicado dicho tiempo por los intereses anuales, mensuales y diarios ascienden a la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRA (L3,211,386.86)**, interés normal según el artículo 12 del Arancel del Profesional del Derecho cuando se trata de Honorarios Profesionales en materia Civil.

CONSIDERANDO (20): Que por las consideraciones legales expuestas este Tribunal estima procedente dictar fallo de conformidad a derecho.

POR TANTO: Este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras y haciendo aplicación de los artículos 303, 304 y 305 de la Constitución de la República; 1, 40 N°1, 137, 143 Y 146 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 9, 10, 12, 130, 131, 136, 139, 141, 142, 183, 184, 186, 189, 190, 192, 242, 244, 245, 246, 247 y 249 del Código de Procedimientos Civiles; 9, 10 y 12 del Arancel del profesional del Derecho.- **FALLA: PRIMERO:** Declarando **SIN LUGAR** el Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones interpuesto por el abogado **FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**.- **SEGUNDO:** Declarar con lugar el RECLAMO DE HONORARIOS PROFESIONALES presentado por el Abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA, contra el INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).- **TERCERO:** Condena al INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), a pagar al Abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA la cantidad de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRA (L.40,996,432.57), en concepto de Honorarios Profesionales conforme a lo establecido en el Arancel del Profesional del Derecho, más los intereses generados desde el momento de interposición de la Demanda Ordinaria para el Pago de Daños y Perjuicios hasta la fecha de la presente Sentencia de Tasación de Honorarios Profesionales, que ascienden a la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRA (L.3,211,386.86).- **Y MANDA:** Que si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno en su contra quede firme la presente Sentencia.- **SIN COSTAS.- NOTIFIQUESE.**”

También el 07 de septiembre de 2010 el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán dictó Sentencia Interlocutoria en la Reclamación de Honorarios Profesionales en la demanda con orden de ingreso número **0801-2010-02815-CO**, mencionando dentro de sus considerandos lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que con el medio de Prueba denominado Inspección Personal del señor Juez, la parte Incidentista determino de manera clara el criterio definido por la Corte Suprema de Justicia, respecto al Pago de Honorarios Profesionales según el Arancel del Profesional del Derecho, señalando en las tres sentencias que se inspeccionaron que la Corte Suprema de Justicia ha dejado establecido que el Pago de Honorarios por procuración en juicios es independiente del salario que pueda devengar un profesional del derecho al prestar servicios por retribución fija.

CONSIDERANDO: Que la parte incidentada en la Tasación de Honorarios Profesionales interpuso el medio de prueba Inspección en el Departamento de Contabilidad del INJUPEMP, con el fin de verificar copia del cheque n. 81242 de fecha 27 de agosto de 2010, por un monto de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.75,000.00), en concepto de pago por servicios profesionales, el cual fue efectivamente comprobado y que la parte Incidentista no niega haber recibido el mismo, sin embargo la presente Tasación Honorarios Profesionales es específicamente por la actuación del Abogado Girón en los Tribunales de Justicia, la cual tuvo que ser retribuida según el Arancel del Profesional del Derecho como quedo definido en el Contrato **DSL-014-2010**, firmado entre las partes. También la parte Incidentada presentó otros Medios de Prueba los cuales fueron analizados, sin embargo no aportan fuerza probatoria en el presente juicio.

CONSIDERANDO: Que vista y analizada detenidamente la presente pieza de autos, de la misma se desprende que la parte Incidentista con sus medios de prueba propuestos y oportunamente evacuados en el juicio probó plenamente en autos los hechos medulares en que fundamente su Incidente de Tasación de Honorarios Profesionales y por ende el derecho que se reclama, por lo que desvaneció fehacientemente la prueba traída al juicio por la parte contraria; no así la parte incidentada que también propuso y evacuo oportunamente sus medios de prueba, a contrario sensu, con los mismo no logró desvirtuar los argumentos y pretensiones de la parte Incidentista y mucho menos el derecho que está reclama; ya que con los mismos solo se concretó a probar otros hechos que si bien tienen relación con el asunto que se ventila no son objeto del mismo y más bien favorecen al actor.

CONSIDERANDO...

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas este Tribunal considera que la Tasación de Honorarios Profesionales hecha por la parte Incidentista es correcta y de acuerdo a la equidad y la sana crítica y de acuerdo al Arancel del Profesional se estima que debe dictarse la sentencia de conformidad a derecho. **POR TANTO:** Este **JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los artículos 70, 80, 303 y 304 de la Constitución de la República; 1, 40 número 1, 137 y 143 de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales; 4, 8, 10, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 142, 158, 183, 184, 185, 186 reformado, 188, 189, 190, 191, 192, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Código de Procedimientos Civiles; 1, 3, 4, 8, 9, 10, 17, 18, 20, 26, y 36 del Arancel del profesional del Derecho.- **FALLA: PRIMERO:** Declarando **SIN LUGAR** el Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones interpuesto por el Abogado Fredy Mauricio Hernández Hernández en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**. **SEGUNDO:** Declarando **CON LUGAR** la Solicitud de Tasación de Honorarios Profesionales de que se ha hecho mérito, interpuesta por el Abogado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA**. En consecuencia **TASA:** Los Honorarios Profesionales que conforme al Arancel del Profesional del Derecho le corresponde a la parte Incidentista, en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS**

CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS DE LEMPIRA (L.43,515,641.03), más los intereses del seis (6%) generados desde el momento de interposición de la demanda por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.3,263,673.10)**. **SIN COSTAS Y MANDA:** Que quede firme el presente fallo si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno contra el mismo.- **NOTIFIQUESE.-**

Durante la Investigación Especial se visitó los diferentes Juzgados de Ley en los que fueron revisados y analizados las demandas correspondientes a pago por Honorarios Profesionales al señor César Augusto Girón Lanza, donde se logró comprobar que las demandas señaladas en este inciso aún siguen en litigio, dicha información fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia según el Oficio PCSJ-181-2014 del 23 de mayo de 2014 y el Oficio N° 056-CJC-2014 del 16 de mayo de 2014.

Asimismo es importante resaltar que las demandas 0801-2010-02815 y 0801-2010-02814 presentadas el 15 de mayo de 2010 y que fueron retiradas por el Apoderado Legal del INJUPEMP, Fredy Mauricio Hernández Hernández, se presentaron de nuevo el 28 de octubre de 2010 bajo el número 0801-2010-06637-CO y el 29 de octubre de 2010 bajo el número 0801-2010-07015-CO respectivamente, por el abogado Santos Ynestroza en su condición de apoderado legal del INJUPEMP, quien tampoco pertenece al cuerpo de abogados que laboran permanentemente en la División de Servicios Legales de la Institución en mención.

Con lo expresado en el párrafo anterior consideramos que en el futuro podría ocasionar problemas al Estado, ya que este profesional del derecho, también podría demandar al Estado por pago de honorarios profesionales, ya que el INJUPEMP no utilizó los profesionales del derecho que forman parte legal del cuerpo legal del Instituto.

En virtud de lo antes expuesto, consideramos que el Tribunal Superior de Cuentas no tiene la facultad de pronunciarse al respecto, por no tratarse de un hecho juzgado, ya que el Tribunal como función constitucional tiene como atribución la fiscalización de los fondos, bienes y recursos del Estado a posteriori, no a priori, siendo que los juicios de las referidas demandas actualmente aún se están deliberando por la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo consideramos que por este hecho existen Indicios de Responsabilidad Penal al haberse tomado decisiones discrecionales que provocaron demandas en contra del Estado.

D.-

Contratación del Abogado Norman Torres Herrera para defender al INJUPEMP ante las demandas incoadas en contra del Instituto por parte del abogado César Augusto Girón Lanza durante la administración del Licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez contando con una División de Servicios Legales para cumplir con estas funciones, ocasionando pagos de alta cuantía en perjuicio del Estado

Siendo condenado el INJUPEMP a pagar los honorarios profesionales al abogado César Augusto Girón Lanza, mediante fallos dictados por el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez suscribe el 16 de septiembre de 2011 el Contrato N° DSL-020-2011 que literalmente se tituló así:

“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y EL LICENCIADO NORMAN TORRES”.

El licenciado Norman Torres Herrera fue contratado por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo de INJUPEMP, con el objeto de Interponer Recurso de Apelación y cuantos otros fueran necesarios para garantizar resultados favorables al Instituto contra el Incidente de Tasación de Honorarios generados por la interposición de dos demandas ordinarias para el pago de daños y perjuicios promovidas por el INJUPEMP que contra la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Centroamericano de la Construcción, como demandado principal, y solidariamente contra las sociedades mercantiles Contratistas y Asociados S.A. de C.V., Constructora Ayón Córdoba S. de R.L. de C.V. y la Empresa Constructora Terra S. de R.L. de C.V.; y la otra demanda contra la Sociedad Mercantil Contratistas y Asociados S.A de C.V.

Quedando pactado en la cláusula tercera del presente contrato que el monto de los honorarios y la forma de pago que el Instituto se obliga a pagarle al señor Norman Torres Herrera por concepto de honorarios profesionales, el doce por ciento (12%) del valor cuantificado en las sentencias dictadas y adversas al Instituto y que ascienden a la cantidad de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.90,987,133.56), suma que se pagará en forma diferida de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de Diez Millones Novecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Tres Centavos (L.10,918,456.03) que corresponde al valor total del contrato, y que asciende a Seis Millones Cinco Mil Ciento Cincuenta Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.6,005,150.82) al presentar el escrito de apelación del Incidente objeto del contrato en mención.
2. Y el resultante cuarenta y cinco por ciento (45%) por la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Trescientos Cinco Lempiras con Veintidós Centavos (L.4,913,305.21), al obtener sentencia firme y favorable a los intereses del Instituto. Estos honorarios profesionales incluyen todo el procedimiento comprendido en cualquiera de las Instancias, o en casación hasta obtener la sentencia firme.

El 20 de septiembre del 2011 el abogado Norman Torres Herrera extiende un recibo de pago al INJUPEMP por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**, por concepto de pago del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los honorarios profesionales según Contrato DSL-020-2011, al asumir la defensa de dos demandas de tasación de honorarios profesionales que le ha promovido el abogado César Augusto Girón Lanza, las cuales en su conjunto ascienden a la suma de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos(L.90,987,133.56).

El 21 de septiembre de 2011, la licenciada Lourdes Matamoros Lanza, Jefe de la División Técnica de Planificación y Presupuesto entregó un dictamen que en su contenido manifiesta lo siguiente:

“Que en la provisión de Gasto Corriente al cierre del año 2010, específicamente en la asignación presupuestaria para hacer efectivo el pago de la liquidación final del objeto del gasto 51110, Retiro Especial de la Policía al Instituto de Previsión Militar existe fondos suficientes a los montos que se tiene programados pagar y estos fondos remanentes con la autorización de la Honorable Junta Directiva, se podrían utilizar financiar el pago de los honorarios profesionales por la demanda promovida en contra del Instituto por el Abogado César Augusto Girón Lanza por tasación de honorarios promovida por dicho abogado hasta por un total de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (L11,000,000.00)”.

El dictamen mencionado en el acápite anterior fue elaborado a solicitud del licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División Financiera de INJUPEMP, según Memorandum DF-N°829/2011 del 23 de septiembre de 2011, dicha solicitud se realizó dos días después de estar ya elaborado dicho dictamen.

El 22 de septiembre de 2011, según Memorando JD-248-2011 el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez en su condición de Secretario de la Junta Directiva del INJUPEMP, transcribió en punto de Acta N° 1216 tratado en sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2011, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA N°1216.- La Junta Directiva, Conocida del Informe Verbal presentado por la Dirección Ejecutiva del Instituto, a través del señor Director Ejecutivo, Andrés Torres Rodríguez, en relación a la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Norman Torres, discutido que fue ampliamente, por Unanimidad y con facultades con que se encuentra investida esta Junta Directiva, RESUELVE: 1) Dar por recibido el informe verbal presentado por la Administración del Instituto.- 2) Aprobar la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Norman Torres para la Representación Judicial ante los Juzgados competentes en la demanda promovida contra el Instituto por el Abogado César Augusto Girón.- 3) Que para asumir la defensa de la demanda de tasación de Honorarios Profesionales promovida contra el INJUPEMP por el Abogado César Augusto Girón Lanza, esta Junta Directiva autoriza a la Administración del Instituto, afectar la cuenta 2-56 PROVISIÓN DE VALORES A PAGAR EN 2011(Gasto Corriente), misma que fue constituida al cierre del período del año 2010 y que a su vez vendrá a fortalecer los fondos del objeto 24300 Servicios Jurídicos.-”

Al observar las fechas en las que los funcionarios del INJUPEMP realizaron acciones concernientes a la contratación del abogado Norman Torres Herrera, para representar judicialmente al INJUPEMP en las demandas de tasación de honorarios profesionales promovidas por el abogado César Augusto Girón Lanza, no muestran coherencia, ya que el abogado Torres Herrera firmó el Contrato DSL-020-2011 con INJUPEMP, el 16 de septiembre de 2011, fecha en la que aún no se había celebrado la reunión de la Junta Directiva en la que se supone aprobaron la contratación del jurista; por consiguiente dicho contrato a la fecha en la que se legalizó la contratación no contaba con la aprobación y/o autorización debida, además el abogado Norman Torres Herrera ya se había apersonado y presentado el Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán el 19 de septiembre de 2011, lo que obligaba al INJUPEMP a cumplir con el pago del valor pactado en la cláusula tercera de dicho contrato.

El 26 de septiembre de 2011, según Oficio N°601/2011, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, solicitó al licenciado Tomas Alonso Sánchez Vásquez, Tesorero Corporativo del banco FICOHSA, transferir de la cuenta de ahorro en lempiras N°01-201-50085, la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.5,254,506.97)**, a la cuenta del señor Norman Torres Herrera, bajo el concepto de pago del 55% de honorarios profesionales según contrato DSL-020-2011, valor al que se le dedujo la retención de impuesto sobre la renta por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.750,643.85)**, por defender dos demandas de tasación de honorarios que ha promovido el abogado César Augusto Girón.

El 29 de septiembre de 2011 mediante Memorando DF-841/2011, enviado por el licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División Financiera, al licenciado Carlos Humberto Velásquez, Jefe del Departamento de Contabilidad, le comunicó la transacción antes referida para efectos de registros contables.

Lo referido en el inciso D) del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**.

La contratación de personal externo (profesionales del derecho) para la representación legal de INJUPEMP, no se fundamenta en ninguna Ley. Sus funcionarios y empleados se rigen por el Código de Trabajo.

Si bien es cierto que la Ley del INJUPEMP dentro de sus atribuciones faculta a su Director Ejecutivo en el inciso c) del artículo 17 a Contratar los servicios técnicos y especialistas, los juristas que fueron contratados para representar judicialmente al INJUPEMP en los diferentes Juzgados de la República, no poseen el grado de personal técnico ni son especialistas en la materia en la cual actúan, además los trabajos realizados por ellos no fueron casos especiales que requiriesen especialistas ya que las demandas en las que comparecieron en representación del INJUPEMP fueron de carácter ordinario, que bien pudiesen haber sido representadas por el personal que labora de forma permanente en la División de Servicios Legales de dicha Institución, con el título de abogados de los Tribunales de la República.

Los contratos suscritos con los abogados mencionados en el presente Hecho fueron firmados sin contar en el presupuesto inicial aprobado con la disponibilidad presupuestaria para cubrir dicho monto y sin solicitar dictamen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación legislativa, tal como lo establece La **Ley General del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas**.

Lo referido en el presente Hecho contraviene lo establecido en los artículos 321, 322 y 323 (párrafo primero) de la Constitución de la República, también lo establecido en las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas para Ejercicio Fiscal de los años 2009 y 2010 en su artículo 70 y 62** respectivamente; el cual prohíbe a las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar previamente con la asignación presupuestaria aprobada correspondiente; asimismo los **artículos 90 y 94 de las Disposiciones del año 2011**.

Artículo 90.- La contratación y nombramiento de personal temporal (por contrato, por jornal y contratos especiales, objeto, 12200) y la contratación de servicios profesionales (Sub Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional; **artículo 94.-** Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control, asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que aprueben la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)...

También **La Ley Orgánica del Presupuesto en sus artículos 34, 51, y 122** que textualmente expresan:

34.- Destino y límite de los créditos para gastos.- Los créditos para gastos están destinados exclusivamente a la atención de las finalidades para las cuales fueron asignados en el presupuesto o en sus modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos limitativos autorizados o del saldo disponible en las cuotas de programación de la ejecución vigente. Las actuaciones que contraríen lo que aquí deponen serán nulas de pleno derecho sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Los créditos para gastos no obligan a su realización si no a la medida que le exijan las necesidades a satisfacer.

Artículo 51.- Aprobación de Modificaciones de los Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas.- Las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos observando las normas e instrucciones que por tal efecto dicte las Secretarías de Estado en el Despacho de Finanzas. Cualquier modificación que no exceda del dos por ciento (2 %) del monto de ingresos corrientes aprobados requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de excederse dicho límite requerirá además aprobación legislativa.

122.- Infracciones a la Ley.- Constituye infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuestos correspondiente:
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas...

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregaran a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Es importante resaltar lo manifestado por el abogado Ramón Echeverría López, actual Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, mediante nota extendida a este Tribunal sobre la Estructura Organizativa de la División de Servicios Legales del Instituto vigente durante los juicios incoados en contra del Estado de Honduras a través del INJUPEMP que dice lo siguiente:

“INJUPEMP dentro de su estructura organizativa cuenta con una División de Servicios Legales que es una dependencia de apoyo a todas las demás Divisiones del Instituto, y a la vez responsable de la gestión jurídica de la Institución, contribuyendo a la ejecución de los procesos administrativos y de los beneficios que ofrece el sistema de jubilaciones y pensiones, dictaminando y ejerciendo actos de procuración en los diferentes juicios civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos, dentro de la legislación nacional vigente”.

En tal sentido se infringió lo descrito en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la División de Servicios Legales, en el cual se establecen las obligaciones de su titular, y que debido a la contratación de los abogados César Augusto Girón Lanza y Norman Torres Herrera no se cumplieron. Al contratar a dichos profesionales del derecho se hizo caso omiso a lo contemplado en el Poder General para Pleitos, otorgado por la Dirección Ejecutiva al Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, que lo faculta para que en nombre y

representación del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) comparezca ante todos los Juzgados y Tribunales de la República, centros de Conciliación y Arbitraje, Secretarías de Estado, Instituciones Autónomas y Órganos desconcentrados, y demás autoridades administrativas y competentes, ejerciendo toda clase de acciones en que pudiera tener interés su representado, ya sea como actor o como demandado en juicios civiles de cualquier clase o denominación.

De conformidad con lo antes expuesto, podemos observar que los funcionarios del INJUPEMP, contrataron innecesariamente e indebidamente los servicios profesionales de los Abogados CESAR AUGUSTO GIRON LANZA y NORMAN TORRES HERRERA; ocasionando de esta manera pagos de alta cuantía indebidos, en detrimento de la economía del País.

Durante el proceso de la Investigación se obtuvo fotocopia del **Reporte de Examen con base en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012**, que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realizó al INJUPEMP, en el cual le señala a la Junta Directiva del INJUPEMP que deberá atender las deficiencias señaladas en este reporte de examen: **“CONTINGENCIAS LEGALES: Suspendar inmediatamente la práctica de contratar abogados externos para manejar los casos legales del instituto. Asimismo, revisar y eliminar los vicios en los contratos suscritos con abogados externos ya contratados, donde se evidenciaron irregularidades que obligan al instituto a pagar altos porcentajes de honorarios profesionales. El INJUPEMP debe tomar medidas para ejercer un control más estricto respecto al cumplimiento de las condiciones contractuales y seguimiento de los resultados.”**

En la página número 9 del reporte de examen textualmente dice: **ADMINISTRACION Y RIESGOS.- 1. CONTINGENCIAS LEGALES: “El riesgo legal del INJUPEMP es alto, derivado principalmente de la falta de políticas, normas y procedimientos para pactar honorarios con profesionales del derecho externos a la institución, la falta de control respecto al cumplimiento de funciones y responsabilidades por parte del personal del área legal y de los terceros contratados, y la forma en que se elaboran los contratos, dejan vacíos legales que lesionan los intereses del instituto”.**

Los hallazgos encontrados en el presente Informe coinciden con el Reporte emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Además, se encontraron hechos que a nuestro juicio, originan indicios de responsabilidad penal, por lo que se remitirá al Ministerio Público, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Al revisar la documentación relacionada a la contratación del abogado César Augusto Girón Lanza se encontró que durante el período comprendido del 06 de febrero de 2006 al 07 de septiembre de 2009, se desempeñó como Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP.
2. El 10 de febrero de 2006 durante la administración del abogado Lucio Izaguirre Romero, en su condición de Director Ejecutivo, se le confirió un poder especial para pleitos, según testimonio de escritura pública, bajo el instrumento número doce, para que en su nombre y representación compareciera ante todos los Juzgados y Tribunales de la República, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y demás Secretarías y Autoridades Administrativas ejerciendo toda clase de acciones que pudiere tener interés su representado, ya sea como actor o demandado en juicios civiles de cualquier clase de denominación, Contencioso Administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción, presente demandas, contestaciones, replicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, querellas y toda clase de escritos y solicitudes ratificándolas cuando fuera necesario.
3. Durante los años 2008 y 2009 el abogado Girón Lanza en su condición de Jefe de la División de Servicios Legales compareció ante los tribunales de justicia en representación del INJUPEMP, en las demandas con orden de ingreso números 132/2008, 239/2008, 036/2009, 077/2009, según la documentación proporcionada por el abogado Ramón Echeverría López actual Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP.
4. Mediante Acuerdo N° 035-09, el abogado Lucio Izaguirre Romero, en su condición de Director Ejecutivo del INJUPEMP en uso de sus facultades, canceló del puesto de Jefe de la División de Servicios Legales al abogado César Augusto Girón Lanza, siendo efectiva dicha cancelación a partir del 07 de septiembre de 2009.

Al no existir evidencia de los motivos justificables por los cuales fue cancelado el abogado Girón Lanza en el cargo en mención, el INJUPEMP pago la cantidad **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.626,363.61)**, por concepto de prestaciones laborales.

5. Durante la administración del señor Lucio Izaguirre Romero, en su condición de Director Ejecutivo del INJUPEMP, el 21 de octubre de 2009 aproximadamente un mes después de haber sido despedido del cargo de Jefe de la División de Servicios Legales del dicho Instituto, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el abogado César Augusto Girón Lanza por el período comprendido del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2009, estableciendo en la cláusula cuarta del mismo; que el monto sería indeterminado y únicamente sujeto a lo relacionado con las demandas de reclamos administrativos asignados al profesional del derecho, serán determinados conforme a los que dispone el Arancel del Profesional del Derecho, debiendo presentar el recibo correspondiente adjuntando la documentación soporte que sustente el mismo.

6. El 04 de enero de 2010 se suscribió un nuevo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por el período 04 de enero al 31 de marzo de 2010, entre el abogado César Augusto Girón Lanza y el INJUPEMP a través de su representante legal el señor Lucio Izaguirre Romero, bajo las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato citado en el acápite anterior.
7. Como resultado de las demandas interpuestas por el abogado César Augusto Girón Lanza en representación del INJUPEMP durante los años 2008 y 2009, amparándose en los contratos suscritos con el INJUPEMP, presentó pieza separada por tasación de honorarios profesionales por representar al INJUPEMP en cada una de las demandas antes descritas.

El INJUPEMP fue condenado a pagar al abogado César Augusto Girón Lanza, en virtud de los contratos suscritos durante la administración del abogado Lucio Izaguirre Romero, la cantidad de **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.1,040,435.18)**, según el siguiente detalle:

N°	Demanda	N° de Cheque	Fecha de Elaboración	Valores (Expresados en Lempiras)
1	132/2008	87523	10/08/2011	42,883.31
2	239/2008	126033	26/02/2012	671,288.24
3	077/2009	122830	25/09/2012	326,263.63
Total				1,040,435.18

8. El 22 de abril de 2010 se suscribió el Contrato N° DSL-014-2010 con el abogado César Augusto Girón Lanza, y el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, como Representante Legal del INJUPEMP, teniendo como objeto lo siguiente, entre otros: “Asesorar en las diferentes áreas a la División Legal, emitir dictámenes u opiniones jurídicas que se le solicite, ya sea vía telefónica u electrónica o personalmente estableciéndose para ello los teléfonos 234-78-89 y 99679107. **Es pactado que El Abogado podrá prestar sus servicios de procuración en vía administrativa y judicial pero en este caso los honorarios estarán sujetos a los que establece el Arancel del profesional del Derecho que rige este tipo de actividades.**”

En dicho Contrato el INJUPEMP se obliga a pagar al abogado Girón Lanza la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.75,000.00), por concepto de honorarios profesionales, el abogado Girón Lanza presentó los informes correspondientes a las acciones y actuaciones de asesoría legal prestada a la División de Servicios Legales del INJUPEMP.

9. Por los servicios de Procuración durante el año 2010 y bajo la administración del licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP; tanto en vía Administrativa y Judicial el abogado César Augusto Girón Lanza presentó ante los diferentes Tribunales de Justicia de la República del País, pieza separada de honorarios profesionales, por las demandas con orden de ingreso número 045/2010, 046/2010.

El INJUPEMP fue condenado a pagar al abogado Girón Lanza, en virtud de Contrato N°DSL-014-2010, suscrito en la administración del licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.1,319,407.01)**, desglosado de la siguiente manera:

N°	Demanda	N° de Cheque	Fecha	Valores (Expresados en Lempiras)
1	045/2010	124270	15/11/2012	112,185.82
2	046/2010	Transferencia Bancaria Intereses comerciales		1,188,473.59 18,747.60
		Total		1,319,407.01

10. Existen demandas en las que el abogado César Augusto Girón Lanza compareció en los Tribunales de Justicia en representación de INJUPEMP y por las cuales también presentó pieza separada de honorarios profesionales, mismos que según documentación presentada por el abogado Ramón Echeverría López, en su condición de Jefe de la División de Servicios Legales, aún continúan en litigio, y que el INJUPEMP no ha pagado valores en concepto de honorarios profesionales, ya que las demandas principales se encuentran en trámite.
11. Dentro de las asignaciones encomendadas al abogado César Augusto Girón Lanza, se destacan las demandas relacionadas con el Proyecto Habitacional Tapias I y Tapias II con orden de ingreso N° 0801-2010-02814 y 0801-2010-02815 ambas presentadas el 18 de mayo de 2010, por los abogados Fredy Mauricio Hernández Hernández y César Augusto Girón Lanza, en su condición de apoderados legales del INJUPEMP, en contra de diversas Sociedades Mercantiles. En el caso particular del abogado César Augusto Girón Lanza, este prestaba sus servicios profesionales al tenor de lo dispuesto en diversos contratos de prestación de servicios jurídicos suscritos entre él y los representantes legales del INJUPEMP, contratos en los que se señala claramente que el monto del contrato es indeterminado y que estará sujeto a lo establecido en el Arancel del Profesional del Derecho.

En ese orden de ideas, el abogado Girón Lanza, presentó en representación de INJUPEMP, una serie de demandas de altas cuantías, de las cuales dos de ellas fueron retiradas posteriormente por el abogado Fredy Mauricio Hernández Hernández; también apoderado legal del Instituto, por instrucciones emanadas del licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del INJUPEMP, señalando que las mismas se retiraban por serios defectos legales, ya que el poder general para pleitos presentado por el abogado Girón Lanza, no había sido otorgado por la actual administración de dicho Instituto, lo cual es completamente erróneo, ya que si el poder no había sido revocado, el mismo continuaba vigente, no siendo motivo suficiente para retirar dichas demandas.

Según el contenido de los contratos suscritos, y de acuerdo al Arancel del Profesional del Derecho, el INJUPEMP prácticamente se obligaba a pagarle al abogado Girón Lanza por la interposición de dichas demandas. En este punto cabe resaltar que una Institución Estatal que ya cuenta con un equipo de abogados que labora de manera permanente y por lo cual se les paga un salario mensual para representar a la Institución en los Tribunales de Justicia de la República, no debe contratar con otros profesionales del derecho, y mucho menos comprometer su presupuesto a pagos tan onerosos.

12. El abogado César Augusto Girón Lanza presentó el 12 de agosto de 2010 Pieza Separada de Tasación de Honorarios Profesionales ante el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, por representar al INJUPEMP ante los Tribunales de Justicia en relación a las demandas con orden de ingreso número **0801-2010-02814-CO**, promovida en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Consortio Centroamericano de Construcción”, y la

demanda con orden de ingreso número **0801-2010-02815-CO**, promovida en contra de la Sociedad Mercantil denominada “Contratistas y Asociados S.A. de C.V.”, las cuales en su conjunto ascienden a la suma de **Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.90,987,133.56)**.

13. Que las demandas interpuestas por el abogado Girón Lanza citadas anteriormente fueron declaradas con lugar por el Juzgado competente, por lo cual fue condenado el INJUPEMP a pagar los debidos honorarios profesionales al abogado César Augusto Girón Lanza.
14. El 16 de septiembre de 2011, el licenciado Andrés Abelino Torres, Director Ejecutivo de INJUPEMP, suscribe el Contrato N° DSL-020-2011, con el abogado Norman Torres Herrera, con el objetivo de interponer Recurso de Apelación y cuantos otros fueran necesarios para garantizar resultados favorables al Instituto contra el Incidente de Tasación de Honorarios en mención.

El INJUPEMP se obliga a pagarle al señor Norman Torres Herrera por concepto de honorarios profesionales, el doce por ciento (12%) del valor cuantificado en las sentencias dictadas y adversas al Instituto y que ascienden a la cantidad de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.90,987,133.56).

15. El 21 septiembre de 2011 según Acta Resolutiva N°1216, la Junta Directiva del INJUPEMP conoce el informe verbal, presentado por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez referente a la contratación del abogado Norman Torres Herrera; fecha en la que ya había sido contratado, presentado el Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán y emitido el recibo del primer cobro el abogado Torres Herrera por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**.
16. El primer pago correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%), por presentar el Recurso de Apelación, se realizó mediante transferencia a la cuenta n° 8-2322456 del abogado Norman Torres Herrera por la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.5,254,506.97)** el 26 de septiembre de 2011, valor al que se le dedujo la retención de impuesto sobre la renta por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.750,643.85)**.
17. Según las irregularidades descritas en los incisos A), B) y D), mencionadas anteriormente han ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.8,364,993.01)**, por suscribir contratos con profesionales del derecho externos en representación del INJUPEMP, existiendo una División de Servicios Legales que es una dependencia de apoyo a todas las demás Divisiones del Instituto, y a la vez responsable de la gestión jurídica de la Institución, contribuyendo a la ejecución de los procesos administrativos y de los beneficios que ofrece el sistema de jubilaciones y pensiones, dictaminando y ejerciendo actos de procuración en los diferentes juicios civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos, dentro de la legislación nacional vigente.
18. La contratación de los abogados citados en el presente Informe se realizó indebidamente e innecesariamente, ya que previo a contraer dichas obligaciones no existía disponibilidad presupuestaria en el presupuesto inicial aprobado, la modificación fue realizada sin solicitar la aprobación a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación Legislativa. Además, el INJUPEMP contaba con una División de Servicios

Legales dentro de su estructura organizativa y presupuestaria, con personal permanente y profesionales del derecho que desarrollan las mismas funciones del profesional contratado, por lo tanto, las diligencias realizadas por los abogados César Augusto Girón Lanza y Norman Torres Herrera no se consideran acciones especiales, sino del conocimiento de todo profesional del derecho.

- 19.** Las responsabilidades establecidas en el presente Informe, se determinan en base a la documentación entregada por personal de las Divisiones del INJUPEMP visitadas, y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

1. Girar instrucciones a quien corresponda para que al momento de dar por terminada la relación laboral con los profesionales del derecho en el caso de tener conferido un Poder Especial para Pleitos sea sustituido en el Jefe de la División de Servicios Legales de INJUPEMP, en todas las actuaciones legales que aún se encuentren en proceso ante cualquier Juzgado, Tribunal de la República o Secretarías de Estado.
2. Instruir al Jefe de la División de Servicios Legales para que revise si aún existen Poderes Especiales para Pleitos conferidos a profesionales del derecho que prestaron sus servicios al INJUPEMP, en el caso de ser así proceda a sustituir dicho poder en los profesionales del derecho que actualmente laboran en esta para lograr que las demandas o cualquier actuación se realicen en debida forma, de manera eficiente y eficaz para una buena administración de los recursos del Estado.
3. Evitar la contratación externa de profesionales del derecho, debiéndose recurrir a los abogados que prestan sus servicios permanentemente en la Institución.
4. Instruir a quien corresponda para que revise los contratos de trabajo que actualmente están suscritos con profesionales del derecho que no son empleados permanentes del Instituto. Determinar si es viable sustituir el poder a favor de los abogados que laboran a tiempo completo para el INJUPEMP, con el fin de evitar pagos onerosos en detrimento de los fondos del Estado.
5. Cumplir estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para la ejecución presupuestaria del INJUPEMP.

6. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa MDC., 16 de mayo de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncia

Eduardo López Bonilla
Supervisor